MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO No. 046-ARC-CBNL05-2025

CONTRATO	No. 046-ARC-CBNL05-2025
ENTIDAD CONTRATANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL –BASE NAVAL No.05 ARC "ORINOQUÍA".
NIT	800.141.684-4.
CONTRATISTA	GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS
NIT	900714733-1
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EDIFICACIONES DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUÍA EN PUERTO CARREÑO, VICHADA
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($258.929.617,00)
VALOR FINAL	TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($315.827.814,91)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	24 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO DE EJECUCION FINAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
MODIFICATORIO No. 3	MODIFICACIÓN CUENTA BANCARIA

El suscrito Capitán de Fragata HÉCTOR HORACIO GAITÁN MÉNDEZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Puerto Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 80096891, expedida en Bogotá, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval No.5 ARC "Orinoquía" debidamente nombrado mediante Resolución Comando Armada No. 1236 del 01 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No. 473 de fecha 17 de enero del 2024, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval No.5 ARC "ORINOQUIA" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte **GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS** identificado con NIT. 900714733-1., representada legalmente por el señor ROGERS ALEXANDER MACIAS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.951 Bogotá de Bogotá D.C que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 03 al CONTRATO No. 046-ARC-CBNL05-2025, que tiene por objeto la "**CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EDIFICACIONES DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUÍA EN PUERTO CARREÑO, VICHADA",** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico, previas las siguientes consideraciones:

1). Que los artículos No. 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

2). Que el contrato No. 046-ARC-CBNL05-2025 se suscribió electrónicamente el 30 de septiembre del 2025.

3). Que el valor actual del contrato No. 046-ARC-CBNL05-2025 es por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($315.827.814,91), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

4). Que el plazo de ejecución del contrato está pactado hasta el 31 de diciembre del 2025.

5). Que por medio del modificatorio No. 1 se realizó la cesión del contrato a la empresa GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS, no obstante, no se efectuó la respectiva modificación de la cuenta bancaria para consignar en el contrato

la del cesionario.

6) Que por medio del modificatorio No. 2 se modificó el Anexo Técnico - Económico y se realizó Adición Presupuestal y prórroga al contrato.

7) Que se hace necesario efectuar modificación de la cuenta bancaria del contrato por la del cesionario.

8). Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional en sentencia C-416 de 2012, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.".

En mérito de lo expuesto las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cuenta bancaria por cesión del contrato a GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS, quedando de la siguiente manera:

Cuenta bancaria No. 474369998106

Bando: DAVIVIENDA

Tipo de cuenta: Corriente

Titular: GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS con NIT 900.714.733-1

CLÁUSULA SEGUNDA: Hacen parte integral del presente modificatorio:

a. Certificación Bancaria Empresa GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS de fecha 01 de diciembre del 2025, Banco Davivienda.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA: **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente se entenderá perfeccionada e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través del SECOP II.

Para constancia se firma el presente modificatorio, acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II.